

CARTA ORGANICA PARTIDO SOCIALISTA DISTRITO CORRIENTES

Reformada de acuerdo a la ley 27.412 "Paridad de Genero en Ámbito de Representación Política"

Ver: Art. 1° bis, Art 1 ter , Art. 1 quater, Art 1 Quinquies, Art. 16 Art. 22 inc. A) Art. 23, Art. 32, inc. ñ) Art. 58 inc. o) Art. 78 Arts. 80 al Art 80 quinquies, art. 81 bis, Art. 84 art. 92, art. 97 bis; art. 105.

Título I

Del Partido Socialista de la Provincia.

Art. 1: El partido Socialista está formado por los ciudadanos de ambos sexos que, habiéndose adherido a sus declaración de principios y bases de acción política, se hallan inscriptos en sus registros oficiales de conformidad con lo dispuesto por esta carta orgánica, su reglamentación y lo establecido en el ley n° 23298 con las modificatorias de la Ley 26571 y la Ley 27.412 Paridad de Genero en Ámbitos de Representación Política

Art.1 bis: esta Carta Orgánica en sus principios Generales de organización del partido se ajustara a. inc. b) del art. 3° de la ley n° 23298 Orgánica de los partidos Políticos.

Art. 1 ter: la carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades afiliados deberán ajustar obligatoriamente sus actuación, respetando la paridad de género en el acceso a cargos partidarios. Art. 21 del Capítulo I, Título III de la ley 23.298 .

Art. 1 Quater: la integración en los órganos internos de Gobierno, de Contralor y del Consejo juvenil del partido, como asimismo la postulación a cargos electivos municipales, provinciales nacionales y del Mercosur por el Partido deberá respetarse en todos los casos la paridad de Género - Ley 27412 "Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política"

Art. 1 Quinquies: la Sustitución de un/a integrante de la Conducción o postulante a un cargo electivo mencionado en el artículo anterior (art. 1 quater) se hará respetando la paridad de género y el criterio aplicado por el art. 31 de la Ley 27.412 "Paridad de género en Ámbito de Representación Política.

Art. 2: podrán afiliarse quienes reúnan las conducciones establecidas en el art. 23 de la ley N° 23298 y serán excluidos aquellos que se encuentren comprendidos en el art. 24 de la referida ley y estará abierta durante todo el año.

Art. 2 bis: para adquirir la condición de afiliado, la renuncia o extinción de la afiliación debe estar encuadrado conforme a los artículos 9 al 13 de la Ley 26571.

Título II

De los órganos de Gobierno y Contralor del Partido

Art. 3: los órganos directivos que componen el gobierno del Partido n el distrito son:

- a) congreso Provincial.
- b) Mesa Ejecutiva provincial.
- c) Consejos Departamentales.

Los Órganos de Contralor son:

- a) Tribunal de Conducta.
- b) Junta Electoral.
- C) Controlar Patrimonial.

Capítulo I:

Del Congreso Provincial.

Art. 4: El Congreso provincial se compondrá de 2 (veinticinco) congresales afiliados en el Distrito los cuales serán electos en forma directa. Corresponderá a la mayoría $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de los delegados electos, y a la minoría siempre que reúna el 25 % (veinticinco por ciento) de los votos validos emitidos.

El $\frac{1}{4}$ (un cuarto). En el caso en que las listas de minorías no reúnan el porcentaje requerido, la mayoría adjudicará la totalidad de los Congresales. Los suplentes reemplazarán a los titulares de sus listas.

Art. 5: las elecciones internas serán en forma simultánea para todas las autoridades Partidarias como así también para los cargos a presentarse en elecciones Nacionales y/o provinciales.

Art. 6: los Congresales durarán 2 (dos) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 7: Para ser congresal provincial y nacional se requiere:

a) Estar inscripto en el padrón partidario.

b) Poseer una antigüedad no menor de 2 (dos) años como afiliado al partido.

Art. 8: El congreso se reunirá en sesiones preparatorias dentro de los 30 (treinta) días de aprobada la elección de sus miembros y proclamados los electos, para constituirse y elegir autoridades. La Junta Electoral deberá efectuar la convocatoria pertinente con 10 (die) días de anticipación mediante notificación fehaciente estableciendo día, hora y lugar de reunión.

Art. 9: El quórum para sesionar el Congreso será de la mitad más uno de sus miembros como mínimo.

Art. 10: Reunido el Congreso en sesión preparatoria con quórum, bajo la presidencia provisoria del presidente de la junta electoral, procederá a la elección de una comisión de poderes compuesta por tres (3) miembros de su seno la que deberá pronunciarse con respecto a la validez de los diplomas.

Art. 11: Siempre que se hubiera aprobado, cuanto menos la mitad más uno de los diplomas de la totalidad de sus miembros el congreso elegirá de su seno, un presidente, un vicepresidente y dos (2) secretarios, debiendo efectuarse dichas elecciones en forma directa. La lista se oficializará ante la comisión de poderes la votación será secreta y la elección por siempre mayoría.

Art. 12: Citado el cuerpo a sesión habiendo transcurrido un (1) hora de las establecidas y no habiéndose obtenido el quórum de la mitad más uno, podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros. Salvo en los casos en que la presente Carta Orgánica establezca un quórum mayor o requisitos especiales.

Art. 13: En la sesión preparatoria el Congreso elegirá una Mesa Ejecutiva de Distrito entre sus miembros.

Art. 14: El congreso Provincial será el único órgano partidario deliberativo y se reunirá en sesiones ordinarias dos (2) veces por años, en la fecha en que el cuerpo lo determine en sus sesiones preparatorias, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración.

Art. 15. El Congreso Provincial se reunirá en sesiones extraordinarias: a) a solicitud de la tercera parte de los congresales, formulada ante la mesa directiva del congreso, con indicación de los asuntos a tratar.

b) Por determinación de la mesa Ejecutiva provincial.

Art. 16: los congresales están obligados a asistir a las sesiones del cuerpo la ausencia injustificada de alguno de ellos a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas será causa suficiente para el cuerpo lo declare cesante en sus funciones. En tal caso, el presidente del congreso citará al primer congresal suplente de la lista por la cual fue electo. Pero si el congreso no concurriera a esa única citación fehaciente, continuará llamando a los suplentes que sigan en el orden correspondiente a esa lista respetando la paridad de género según el art. 1 de esta C.O.

Art. 17: La citación a los congresales será efectuada por la presidencia del Congreso con por lo menos 10 (diez) días de anticipación mediante notificación fehaciente, indicando día, hora y lugar de reunión y orden del día. La presencia del congresal implica su notificación.

Art. 18: Las sesiones que realice el congreso serán públicas para todos los afiliados en el Distrito, no mediando disposiciones en contrario adoptada por la mayoría de los miembros presentes o por la Mesa Ejecutiva Provincial, siendo todas las resoluciones

que adopte como así también sus deliberaciones, registradas en un libro de actas debiendo ser rubricadas mismas por la Mesa de Conducción del cuerpo.

Art. 19: El Congreso se regirá por su propio reglamento, y a falta de éste, por el de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 20: Los miembros del Congreso están obligados al pago de una cuota con I destino al fondo Partidario cuyo monto será establecido por el cuerpo en su I sesión preparatoria.

Art. 21: Todas las resoluciones que adopte el Congreso deberán reunir el 50% más un (1) votos de sus miembros presentes, salvo en los casos en que se fije una proporción especial.

Art. 22: Son atribuciones y deberes del Congreso Provincial:

a) Formular y sancionar la plataforma que deberán sustentar en los respectivos cuerpos, los/as Parlamentarios/as del Mercosur por la Provincia , los/as Legisladores/as Nacionales por la Provincia, los/as del Poder Ejecutiva Provincial, los/as Legisladores/as Provinciales, los/as Intendentes Municipales, los/as Concejales/as y cualquier otro cargo electivo, y dar mandato a los mismos en todos aquellos asuntos que el cuerpo considere necesario, teniendo presente el art. 1 ter de esta C.O.

b) Dar mandato a los integrantes de gabinetes de los Poderes Ejecutivos Provincial y/o municipal, y/o a integrantes de Empresas y/o reparticiones autárquicas, ajustadas a la plataforma mencionada en el inciso anterior y a la declaración de Principios y Bases de Acción Política ..

c) Reformar la Carta Orgánica por el voto de los dos tercios (2/3) de lo miembros del cuerpo que estén presentes en la sesión, la que será convocad especialmente a ese efecto por la Junta Ejecutiva Provincial.

d) Solicitar informes de cualquier naturaleza a los afiliados que desempeñe cargos públicos.

e) Aplicar las sanciones que corresponda a los afiliados que desempeñen cargos electivos en el orden provincial y/o municipal y que no cumplan con las I disposiciones determinadas por esta Carta Orgánica, reglamentos, programas plataformas, mandatos y resoluciones partidarias, previa citación y descargo por parte del Legislador.

f) Considerar el informe que semestralmente deberá presentar la mesa Ejecutiva Provincial. Dicho informe, para ser rechazado, deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

h) Disponer las intervenciones previstas en esta Carta Orgánica, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes.

1) Dictar su propio Reglamento.

J) Entender y resolver en todo asunto no atribuido de un modo expreso a otro organismo del Partido

k) Será el máximo organismo de apelación.

1) Acordar las alianzas transitorias con otras agrupaciones políticas cuando no hubiese delegado esa facultad en la Mesa Ejecutiva por razones de mérito y oportunidad.

m) Elegir del seno del congreso los delegados al Congreso Nacional del Partido Socialista.

n) Designar a dos (2) responsables económico-financieros de la campaña de primarias abiertos, simultáneas y obligatorias (Art. 48 de la Ley 26.571), cuando no lo haya hecho la Mesa Ejecutiva Provincial, respetando la paridad de género en el acceso a cargos partidarios (Art.21 O) Ley N° 23.298.,."

CAPITULO 11:

DE LA MESA EJECUTIVA PROVINCIAL.

Art. 23: La Mesa Ejecutiva Provincial estará compuesta por nueve (9) congresales que durarán 2 (dos) años en sus funciones y la elección de la misma se efectuará por el voto de la mayoría absoluta de congresales. Las listas se oficializarán ante el Presidente del Congreso. La votación será secreta y la elección por mayoría absoluta. Los cargos serán: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario general, Tesorero, Pro Tesorero y tres (3) Secretarios y se respetará la paridad de género, (Art.21º) de la Ley N° 23.298.

Art. 24: Dentro de los diez (10) días de haber sido electos por el Congreso, se reunirán a fin de establecer las funciones que desempeñarán los Secretarios Y fijar día y hora de las reuniones ordinarias.

Art. 25: Los miembros de la Mesa Ejecutiva están obligados a asistir a las sesiones de la misma, siendo de aplicación por inasistencia lo establecido en el Art. 16 de esta Carta Orgánica

Art. 26: La Mesa Ejecutiva se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratarse así lo requiere, a juicio de una tercera parte de sus miembros

Art. 27: A efectos de quórum legal para las sesiones de la Mesa Ejecutiva, deberá observarse lo dispuesto en el Art. 9 de la presente.

Art. 28: Todas las resoluciones que adopte la Mesa Ejecutiva para ser válidas, requerirá la mayoría de los votos de los miembros que forman el quórum, a excepción de aquellas para las cuales está determinado un espacio.

Art. 29: Las intervenciones a los Concejos Departamentales deberán ser sancionadas por la mayoría absoluta de los miembros de la Mesa Ejecutiva citada a sesión especial a tal efecto, y en los casos en que se transgreda la presente Carta Orgánica y/o vulneren los lineamientos políticos del Partido

Art. 30: Ningún afiliado al Partido podrá adherir o participar en lista o instituciones, de carácter social, cultural, gremial, estudiantil o político, cuando el Partido hubiere decidido oficialmente su adhesión, participación o apoyo en otra lista o institución que compita con esta

Art. 31: La propaganda partidaria será centralizada por la Mesa Ejecutiva Provincial. Los afiliados y/o líneas internas que realicen actos públicos, publicaciones y/o adhesiones que no cuenten con las autorizaciones de la Mesa Ejecutiva. Serán responsables de las mismas

Art. 32: Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Provincial.

- a) La dirección de Partido en la Provincia con arreglo a las facultades que le confiere esta Carta Orgánica
- b) Ejercer la representación en el distrito y designar apoderados
- c) Dar a conocer a los Consejeros Departamentales todas las resoluciones que adopte
- d) Intervenir los concejos Departamentales en los casos determinados por la presente Carta Orgánica
- e) Convocar al Congreso Provincial en los casos establecidos en esta Carta Orgánica
- f) Centralizar y controlar la propaganda partidaria, que responderá a los lineamientos políticos del Partido
- g) Establecer el presupuesto de Gastos y recursos del Partido en el Distrito, debiendo dar cuenta del mismo en los Congresos Ordinarios que se realicen
- h) Dictar su propio reglamento
- i) Hacer efectuar las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica
- j) Hacerse representar por delegaciones de su seno en los actos partidarios que se lleven a cabo
- k) Administración del tesoro del Partido y sus bienes en general. La administración deberá ejercer por medio de los órganos respectivos sobre la base de un

- sistema contable llevado de acuerdo con las reglas, establecido por el Código de Comercio, debiendo cumplimentar lo establecido en la legislación vigente
- l) Propender a la acción popular y extensión doctrinaria, creando los medios necesarios al efecto
 - m) Efectuar las alianzas transitorias con otras agrupaciones políticas cuando el Congreso le hubiere delegado expresamente esa facultad
 - n) Designar y remover a los apoderados del Partido quienes deberán ajustar sus diligencias y tramites estrictamente a las instrucciones impartidas por la Mesa Ejecutiva Provincial

ñ) Designar a los responsables políticos y económicos financiero en los casos previstos en la Ley 26.215 o la que la sustituya en el futuro, respetando la paridad de género, Art. 1 ter de esta C.O

Capitulo III

De Los Concejos Departamentales:

Art. 33: Constituyen los Consejos Departamentales todos los ciudadanos de ambos sexo en el padrón Nacional y en el partidario del respectivo

Departamento. Los locales partidarios no podrán llevar el nombre de personas vivas o atentatorias a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política

Art. 34: Los Consejos Departamentales tendrán una Mesa Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, tesorero y siete Vocales.

En la elección que se designen estas autoridades, se elegirán también cuatro (4) vocales suplentes. Durante dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Para ser miembros de La Mesa Directiva tener dos años de antigüedad como afiliados en el departamento electoral respectivo

Art. 35: En la elecciones para designar autoridades de los concejos departamentales, se elegirán por voto directo, en forma secreta corresponderá a la mayor los cargos nominativos y cuatro vocales. La primera minoría, si obtuviese un mínimo del 25% (veinticinco por ciento), le corresponderán tres (3) vocales: los suplentes reemplazaran a los titulares electos por la misma lista. Los vocales de la mayoría reemplazaran a los cargos Nominativos. Los cargos nominativos serán reemplazados según el orden establecido en el art. Anterior

Art. 36: Será de aplicación a las Mesas Directivas Departamentales lo establecido en el Art. 16 de esta Carta Orgánica.

Art. 37: Los Concejos Departamentales podrán autorizar el funcionamiento de Subconsejos Departamentales en el departamento. En caso de resolución denegatoria, será apelable ante la Mesa Ejecutiva Provincial .

Art. 38: Los Subconsejos departamentales autorizados quedaran subordinados a la autoridad Departamental. Los Subconsejos departamentales designaran tres (3) responsables del mismo ante las autoridades del concejo pertinente.

Art. 39: Los Presidentes de los Concejos Departamentales serán miembros natos del Congreso Provincial

Capitulo IV:

Del Tribunal de Conducta

Art. 40: Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los Casos determinados expresamente en esta Carta Orgánica, estará sometida al conocimiento del Tribunal de Conducta, que estará compuesta por cinco (5) Miembros designados en la sesión preparatoria del Congreso Provincial por Mayoría de Votos. En el mismo acto se designaran tres (3) suplentes, que reemplazaran por su orden a los titulares en caso de vacancia

Art. 41: Los miembros del tribunal de Cuentas no podrán investir otro cargo Partidario, debiendo tener una antigüedad partidaria no inferior a los cinco (5) años. Duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 42: El Tribunal de Cuentas se constituirá dentro e los treinta (30) días de haber sido electo, designando en su primera sesión un Presidente y dos (2) Secretarios.

Funcionara con mayoría absoluta de sus miembros y sus dediciones serán adoptadas. También por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 43: El Tribunal de Cuentas, será Tribunal de Apelación de las sanciones que impongan los Concejos Departamentales a sus miembros.

Art. 44: El Tribunal de Cuenta dictara su propio reglamento interno y sus sesiones serán secretas, salvo expresa resolución adoptada por dos tercios (2/3) de sus miembros y adaptara como procedimiento el del juicio oral con acusación y defensa. En el caso de estos podrán efectuar sus pertinentes descargos por escrito al igual que los miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial

Art. 45: El Tribunal de Conducta se abocara directamente al asunto, de oficio o cuando mediere denuncia formulada por un afiliado, y procederá al Juzgamiento del imputado Cuando la acusación fuera formulada por uno o mas afiliados del partido, el tribunal de Conducta deberá, previamente y sin forma alguna de publicación, pronunciándose respecto de la procedencia del juzgamiento solicitando. En caso de considerar inmotivado el mismo por el voto de los dos tercios 2/3 de sus miembros, se archivara sin mas tramites. Resuelta la procedencia del juzgamiento, deberá darse traslado por quince (15) días, hábiles al acusado, quien en un solo acto deberá formular las recusaciones que considere pertinentes, presentar su defensa, ofreciendo las medidas de prueba que estime procedentes, acompañando documentación

Art. 46: En el caso de rechazarse la acusación en los términos del articulo anterior o de absolverse al acusado, el Tribunal de Conducta deberá pronunciarse respecto de las acusaciones del supuesto de que fuera calificada de calumniosa, inmotivada o de mala fe, procederá a su vez al juzgamiento del acusador o acusadores.

Art. 47 Podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Censura publica
- c) Separación del cargo Partidario
- d) Suspensión temporaria de la afiliación
- e) Cancelación de la afiliación

Art. 48: El Tribunal de Conducta para citar a prestar declaración a cualquier afiliado del partido, requerir informes y/o toda otra medida que a su juicio corresponda. La reticencia o incumplimiento de los plazos que el Tribunal acuerde, faculta a este para la formación de causa disciplinaria a los infractores.

Art. 49: El reglamento interno se ajustara a los plazos y formas establecida en esta Carta Orgánica, si no los hubiere contemplado, por el Código Penal

Art. 50: Las sanciones que recayeran sobre el imputado/a acusador, solo podrán ser Apelados ante el Concejo Provincial, quien lo resolverá en su primera sanción ordinaria, posteriormente a la presentación

Art. 51: Las acusaciones podrán ser formuladas por cualquier afiliado, excepto cuando se tratase de cosas vinculados con el desempeño de cargo públicos electivos, cuya presentación corresponderá al Congreso Provincial

Art. 52: Toda acusación se hará por escrito, y en ella se ofrecerán todas las pruebas y se agregaran las documentales. Dicha presentación se elevara dentro del año de producidos o conocidos los hechos. Transcurrido dicho termino sin haber formulado alguna sobre tales hechos o si denunciados hubiesen sido rechazados, el afiliado que hiciera publicas manifestaciones sobre en particular será incurso en falta grave.

CAPITULO V:

De la Junta Electoral.

Art. 53: La Junta Electoral se compondrá de cinco (5) miembros titulares que serán electos conjuntamente con tres (3) suplentes que los reemplazaran, en caso de ausencia, por el Congreso Provincial, no pudiendo ser de su propio seno. La elección de los miembros se

efectuara en votación secreta por simple mayoría, debiendo ser oficializada la lista ante la Comisión de Poderes.

Art. 54: Los miembros de la junta electoral no podrán investir otro cargo partidario, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años de afiliación. Duraran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 55: Los miembros de la junta electoral electos deberán constituirse dentro de los treinta (30) días siguientes a sus designaciones. Deberán sesionar con la mitad más uno de sus miembros como mínimo. En la primera sesión elegirán un Presidente y un Secretario.

Art.56: La Junta Electoral no podrá adoptar resolución alguna sin el quórum requerido en el artículo anterior, siendo valido el quórum integrado por los suplentes en caso de impedimento justificado de los titulares. El Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

Art. 57: La Junta electoral sesionara todos los días hábiles desde la convocatoria hasta el día de las Elecciones, en un horario no inferior a las tres (3) horas. El día de Elecciones sesionara en forma permanente hasta la finalización del escrutinio definitivo. Fuera de los lapsos establecidos en el párrafo anterior, deberá reunirse una vez por mes, como mínimo.

Art. 58: Son atribuciones y deberes de la junta electoral:

- a) Presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.
- b) Resolver como Juez único en las impugnaciones presentadas durante el periodo Eleccionario a nivel Partidario.
- c) Fijar los locales comiciales para las elecciones internas lo que deberá ser informado a los apoderados de las listas intervinientes con diez (10) días hábiles de anticipación.
- d) Dictar su reglamento interno.
- e) Fiscalizar la inscripción y el pase de los afiliados en los Consejos Departamentales.
- f) Formar el Padrón de afiliados con arreglo a lo prescrito en esta Carta Orgánica, y Mantenerlo actualizado.
- g) Depurar dicho padrón, procediendo de oficio a las tachas o eliminaciones que hubiere lugar.
- h) Hacer imprimir el padrón de afiliados que correspondiere.
- i) Resolver todas las dificultades que suscitaren en las elecciones internas acerca del Derecho de los afiliados a votar en ella.
- j) Ordenar y controlar el fichero de afiliado.
- k) Designar afiliados del distrito que se desempeñaran como Presidentes de comicios y Presidentes de Mesas Electorales.
- l) Comunicar al juez de aplicación, dentro de los diez (10) días siguientes de realizado, el escrutinio, el resultado de las elecciones partidarias internas.
- m) Hacer imprimir y distribuir el padrón de afiliados de cada departamento entre los Consejos departamentales y apoderados de las listas que se oficialicen.
- n) Verificar la acreditación de los certificados de afiliaciones, como así también los avales por las listas intervinientes.
- o) Intervenir como órgano del Partido en el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias de conformidad con la legislación vigente.
- p) Establecer un sistema de distribución de cargos para integrar la lista definitiva en la elección de diputados/as nacionales, senadores/as nacionales y parlamentarios del Mercosur conforme al Art. 1 quarter de esta C.O.

CAPITULO VI:

Del Contralor Patrimonial:

Art. 59: El Congreso Provincial en su sesión preparatoria elegirá, por mayoría de votos, una Comisión de Contralor Patrimonial, que estará integrada por tres (3) afiliados como mayoría y tres suplente. Dicha elección será por voto directo secreto y por simple mayoría. Sus miembros no podrán investir otros cargos partidarios.

Art. 60: sus miembros deberán tener una antigüedad no inferior a los dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 61: será atribución y deber de la Comisión de Contralor Patrimonial controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de financiamiento de los Partidos Políticos.

TITULO III

CAPITULO VII:

De la Organización de la Juventud.

Art. 62: Constituye la Organización de la Juventud Socialista los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en los Padrones Partidarios del Distrito y comprendidos entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años, inclusive.

Art. 63: constituirán el Consejo Juvenil del Partido y desenvolverán sus actividades Con Autonomía, pero sujeto a sus componentes a las disposiciones a esta Carta Orgánica y a las resoluciones de la Mesa Ejecutiva Provincial. La Mesa Ejecutiva podrá intervenir el Consejo Juvenil para reorganizarlo y convocar a nuevas elecciones en caso de que se considere que este no cumpla con su finalidad y misión específica.

Art. 64: el Consejo Juvenil dictara su propio estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento y aprobación a la Mesa Ejecutiva Provincial.

Art. 65: el Consejo Juvenil será elegido en el mismo acto eleccionario que las Autoridades Partidarias por el voto directo y secreto siendo en total de quince miembros, correspondiendo las tres cuartas partes (3/4) a la lista que obtenga la mayoría de votos y el cuarto (1/4) restante a la lista que sigue en cantidad de votos, siempre que esta obtenga un mínimo del 25% de los votos validos emitidos.

Art. 66: El Consejo Juvenil una vez constituido designara de su seno a nueve (9) Miembros que tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y seis (6) Secretarios. En la misma sesión se elegirán seis (6) Suplentes que Sustituirán a los titulares en caso se renuncia o ausencia permanente.

Art. 67: El Consejo Juvenil se reunirá dos (2) veces como mínimo por año. La Mesa de Conducción Juvenil se reunirá una vez por mes como mínimo. Será de aplicación lo establecido en el Art. 16 de la presente Carta Orgánica.

Art. 68: Los miembros del Consejo Juvenil duraran dos (2) años en sus mandatos y Podrán ser reelectos. Deberán tener dos (2) años de antigüedad como afiliados al partido como mínimo.

TITULO V:

CAPITULO VIII:

Del Tesoro del Partido.

Art. 69: El tesoro del partido se forma:

- a) Con la contribución de los afiliados.
- b) Con la cuota que fije para los Congresales.
- c) Con las entradas extraordinarias.
- d) Con los aportes que efectúen los Consejos Departamentales;
- e) Con los intereses de los depósitos efectuados.
- f) Con los fondos y recursos que autorizan la legislación pertinente.
- g) Art. 70: El Partido no podrá aceptar o recibir directa o indirectamente aportes privados que no estén autorizados por la Ley N° 26.215 o la que la sustituya en el futuro.
- h) Art. 71: Los fondos partidarios deberán depositarse en una cuenta única abierta en el Banco Nación Argentina, sucursal Corrientes, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido de los cuales dos (2) deberán necesariamente ser el presidente y el tesorero. La disposición de los fondos que gire el Ministerio Del interior para campañas electorales se regirá por la legislación pertinente.

TITULO V:

CAPITULO IX:

De las Elecciones Internas.

Art. 72: Las autoridades del Partido podrán ser reelectas. Serán elegidas por voto directo, secreto y en un solo acto.

Art. 73: Para la elección de internas a cargos partidarios o candidatos a cargos electivos comunales y provinciales se utilizara el padrón de afiliados solicitado al Juzgado Federal con Competencia Electoral en cada Consejo Departamental rigiéndose para tal fin por esta Carta Orgánica y por lo que establece la legislación pertinente.

Art. 74: Para la elección de candidatos a cargos electivos de presidente y vicepresidente, senadores y diputados nacionales el Partido ya sea solo o en alianza lo realizara a través de primarias abiertas simultáneas y obligatorias según lo establece la legislación pertinente (Ley 26571).

Art. 74 bis: No podrán ser precandidatos a cargos electivos nacionales en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designado para ejercer cargos partidarios quienes se halle encuadrados dentro del Art. 15 de la Ley 26571, que modifica el Art. 33 de la Ley 23298.

Art. 75: El padrón partidario será exhibid en los Concejos Departamentales y en la Sede Central de la Provincia con quince (15) días de antelación
Como mínimo

Art. 76: La convocatoria de elecciones será efectuada por la Junta Electoral con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al acto eleccionario.

Art. 77: Podrán ser electos quienes en el padrón partidario del Distrito o Sección respectivo además de reunir las condiciones que exigen esta Carta Orgánica

Art. 78: Podrán votar todos los afiliados que tengan una antigüedad minima de un (1) Año, para cargos partidarios y para cargos electivos comunales, provinciales, nacionales y del Mercosur

Art. 79: Se utilizaran boletas completos por números, divididas en cuerpos, en los que se constaran los nombres de los candidatos y cargos a elegir. El numero de las boletas será asignado por la Junta Electoral, única referencial que podrá utilizarse en la campaña Electoral además del nombre del os candidatos.

Art. 80: Las listas serán presentadas para sus oficialización ante la Junta Electoral como una anticipación de hasta quince (15) días hábiles del acto comicial en las elecciones internas par ocupar cargos de conducción departamentales y provinciales del Partido, respetando la paridad de genero Art. 1ter de esta C.O

Art. 80 bis: Para la oficialización de la lista de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la candidata/a titular hasta el/la ultima/a suplencia y demás requisitos del articulo 60 bis, del Código Electoral Nacional.

Art. 80 ter: La elección de Senadores/as nacionales se regirá por el artículo 2° de la Ley 27.412 de Partida de Genero en Ámbito de Representación Política.

Art. 80 cuarter: La elección de Diputados/as Nacionales se regirá por el artículo 3° de la Ley 27.412 de Partido de Genero en Ámbito de Representación Política

Art. 80 quinquies: La sustitución de Parlamentarios/as del Mercosur se regirá por el articulo 4| d ela Ley 27.412 Paridad de Genero en Ámbito de Representación Política

Art. 81: Cada lista deberá ser presentada por un apoderado titular y un suplente, ambos deben ser registrados por la mitad mas uno de los candidatos que componen la lista y serán afiliados en el Distrito

Art. 81 bis: La integración de juntas electorales. Presentación y oficialización de lista para la elecciones Primarias abiertas, simultaneas y obligatorias se regirán por el art. 5° de la Ley 27.412" Paridad de Genero en Ámbito de Representación Política

Art. 82: Las listas que se presentan deberán contar con el aval de diez (10%) por ciento de los afiliados del padrón departamental si se presentaran solamente para la elección de las autoridades Departamentales. En caso de presentarse para cargos electorales nacionales y/o parlamentarios del Mercosur y/o Autoridades de Distrito único, se requerirá del aval del diez (10 %) por ciento del total del padrón general del distrito

Art. 83: La junta Electoral podrá citar para ratificar la postulación de candidatos y/o de los avalistas. En caso de incomparencia y/o rechazo de la postulación y/o aval en cualquiera de los casos, el apoderado de la representativa lista deberá, producir el reemplazo correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación, caso contrario se considera vacante el cargo y/o que se desiste de la presentación de la Lista, según corresponda

Art. 84: Al presentarse la solicitud de la oficialización de la lista, deberá acompañarse las planillas que expresen el aval de la misma, con especificación de Apellido y Nombre, domicilio, departamento al cual pertenece, numero de Documento y firma de cada ciudadano/a que preste tal conformidad y demás requisitos del art. 26° inc. a) de la Ley 26571

Art. 85: El día de la elección no se permitirá la permanencia de los lugares en que funcionen las Mesa receptoras de votos, a ninguna persona que no forme parte de ella y este debidamente autorizada por la Junta Electoral

Art. 86: Cada lista oficializada podrá designarse en cada Mesa de comicios a un afiliado que actuara como fiscal, quienes previamente serán designados para tal misión por el apoderado de la lista respectiva ante la Junta Electoral, que notificará a la autoridad del Comicio

Art. 87: Los comicios se desarrollaran en el horario de ocho (8) a dieciocho (18) horas. La votación será en forma secreta

Art. 88: El escrutinio provisorio se efectuara en el lugar donde se realizo el comicio. Las lista concurrentes, a través de sus apoderados y/o fiscales, podrán observar el acto eleccionario y el escrutinio quienes dejan constancia de sus observaciones, si las hubiere, en un acta que deberá suscribir

Art. 89: Fiscalizando el escrutinio provisorio se remitirá toda la documentación a la sede fijada por la Junta Electoral para la realización del escrutinio definitivo

Art. 90: Fiscalizando el escrutinio definitivo, la Junta Electoral procederá a la Proclamación de los Electos y comunicara el resultado a la Mesa Ejecutiva Provincial

Art. 91: La lista que obtenga la mayoría de votos se adjuntara las tres cuartas (3/4) partes de los cargos, la lista que sigue en orden de votos se adjudicara los cargos restantes, siempre que obtenga por los menos el 25% de los votos válidos emitidos.

Art. 92: Los candidatos electos podrán presentar su renuncia ante la Junta Electoral en un termino de cinco (5) días posteriores al escrutinio definitivo. La Junta Electoral procederá al reemplazo de los renunciantes y a los que no estén en condiciones de ser electos, dentro de las (veinticuatro) horas, produciendo el reemplazo siguiendo el orden de la lista por la cual resultaron electos según el Art. 1 quinquies de esa C.O

Art. 93: En todos los casos, cuando se oficializare una lista de candidatos no se realizara el comicio interno, procediendo la Junta electoral a proclamar, directamente los mismo

Art. 94: Los candidatos a cargo electivos nacionales y/o provincial y/o municipal conformaran una lista única a posterioridad del escrutinio definitivo; correspondiéndole a la mayoría los dos primeros puestos, y a la minoría que le sigue en cantidad de votos el siguiente, y así sucesivamente. La minoría deberá tener como mínimo el 25% de los votos válidos emitidos

Titulo VI

Capitulo X:

De Las Incompatibilidades:

Art. 95: Son incompatibles:

- a) El de miembro de la Junta Electoral con cualquier otro cargo partidario.
- b) El de miembro del Tribunal de Conducta con cualquier otro cargo partidario
- c) El de miembro de Control Partidario con cualquier otro cargo partidario

Art. 96: A los efectos de las incompatibilidades se consideraran cargos partidarios los cargos electivos

Titulo VII

Capitulo XI:

Disposiciones Generales

Art. 97: El partido se extinguirá por las causas previstas en la Ley N° 23298, y para determinar la extensión por voluntas de los afiliados, se convocara a un plebiscito cuando así lo decida las dos terceras partes (2/3) del Congreso Provincial, citado especialmente a ese único efecto

Art. 97: Además del artículo anterior se incorpora como causa de caducidad de la personalidad política de los partidos las señaladas por el inc. h) del art. 50° de la Ley 23.298

Art. 98: Decidida la extinción del partido en forma y modo establecido en el artículo precedente, los bienes del Partido pasan al dominio del Ministerio de Educación de la Nación. La masa Ejecutiva Provincial tomará los recaudos que fuesen necesarios para le cumplimiento del mandato en tal sentido, sin perjuicio del derecho de los acreedores.

Art. 99: El Partido en el Distrito se regirá por lo dispuesto en esta Cata Orgánica y por la Legislación que Reglamente el Funcionamiento y Financiación de los Partidos Políticos. El ejercicio económico financiero cierra el 31 de diciembre de cada año.

Art. 100: El Congreso Provincial a propuesta de la Mesa Ejecutiva del Distrito, decidirá sobre la concertación de alianzas transitorias de una determinada elección, nombre adoptado, plataforma electoral común, salvo lo dispuesto en el Art. 22 inc. I) Igualmente sobre la integración de confederaciones y funciones de acuerdo a lo establecido en Ley N 23298 y Ley 26571 que la modifica.

Art. 101: La Mesa Ejecutiva Provincial acordará y decidirá sobre la conformación de lista comunes de candidatos en caso de las alianzas electorales. Podrán integrar las listas candidatos a todos los cargos electivos en representación del Partido Socialista ciudadanos afiliados al Partido Socialista, a otras agrupaciones políticas y/o independiente

Art. 102: Las decisiones a que se refieren los artículos 100 y 101 de la presente Carta Orgánica, requerirán un quórum de la mitad más uno y una mayoría de los 2/3 (dos tercios) de los presentes.

Cláusulas Transitorias

Art. 103: En la primera elección interna que se realice a partir de esta reforma no se observa la obligatoriedad de la antigüedad exigida por esta Carta Orgánica a los comprendidos en los artículos 34, 68, 78 de la presente.

Art. 104: Las antigüedades mínimas exigidas en los artículos 41 y 54 de la presente Carta Orgánica serán consideradas dentro del artículo 103

Ar. 105: Desaparecen los artículos: 94 bis, 106 y el anterior 105

Prof. Rodolfo Gonzalez Lemos